

RAD. 11001310300420230508

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese certificado de vigencia del poder otorgado mediante la Escritura Pública No. 5349 del 10 de diciembre de 2020 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, con fecha no superior a un (1) mes.

2.- De la lectura de los hechos se indica que con la sola vulneración de los ETSI se presume la vulneración de la patente. Por lo que se requiere a la actora para que aclare la razón de la presunción e indicar que componentes cobijan el ETSI que permite afirmar que se vulnera la patente. De ser el caso explique con diagramas, esquemas para su fácil comprensión.

3.- Aclárese si el título denominado "SITUACIÓN DE CONTEXTO" corresponden a hechos que hacen parte de la demanda, en caso afirmativo intégrelos con los hechos relacionados con la infracción de la patente, enumerándolos de forma seguida, ello con el fin de que la parte que se pretende demandar pueda ejercer su derecho a la defensa en debida forma al momento de contestar la demanda.

4.- Complémntese los hechos indicando de manera clara porque se afirma que COLOMBIANA DE COMERCIO SA y/o ALKOSTO SA está usando la patente que se considera infringida.

5.- Adjúntese los certificados de existencia y representación de las partes, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

6.- Señálese de manera clara el nombre de quien se pretende demandar conforme al certificado de Cámara de Comercio adosado, toda vez que se observa que a lo largo del libelo genitor se indica de manera incompleta.

7.- Aclarece la pretensión segunda consecucional, toda vez que la DIAN no es parte del proceso, por lo que de ser el caso dicha solicitud reviste el carácter de medida cautelar y no de una pretensión.

8.- Aclarece la pretensión sexta consecucional, toda vez que se escapa de la protección de la acción que aquí se invoca, pues eventualmente sería una acción de protección al consumidor que deberá adelantar el interesado.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL
CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.
La anterior providencia se notifica por
anotación del Estado E. No. **005**
Hoy: **31 de enero de 2024**



RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria